

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESOLUCION mediante la cual se modifica de manera permanente el horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general Cabo San Lucas, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Aeronáutica Civil.- 4.1. 000834.

Ing. Juan Sebastián Romo Carrillo.
Administrador Aeroportuario Aeropuerto
Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V.
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Boulevard
Lázaro Cárdenas sin número, Edificio Posada L. 6B,
Col. El Médano, C.P. 23450, Ciudad Cabos San
Lucas, Baja California Sur, México.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la solicitud de la empresa denominada Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., para que se apruebe el cambio de horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", ubicado en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, que comprende de las 07:00 a las 19:00 horas, horario local, por el de las 06:00 a las 20:00 horas, horario local.

RESULTANDO

1. Mediante escrito ACSL-ADR-300810-01, de 30 de agosto de 2010, el Administrador Aeroportuario del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, solicitó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Sea autorizado el Horario Ordinario Permanente para el Aeródromo Internacional de Cabo San Lucas siguiente:

0600/2000 TIEMPO LOCAL

SEGUNDO: Autorice Usted la publicación de NOTAM indicando este nuevo horario de manera temporal, con la temporalidad suficiente (proponemos 6 meses) para dar lugar a la terminación del trámite que concluirá con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe hacer notar que el Comité Local de Operación y Horarios ya ha plasmado su autorización en este sentido, ratificando en la pasada reunión del 27 de agosto de 2010, estando presentes las autoridades de ADUANA, MIGRACION, SEDENA, POLICIA FEDERAL, DGAC, SAGARPA-SENASICA Y CISEN; así como los representantes de las empresas usuarias y de la propia Administración del Aeródromo.

Anexo a Usted, copia del acta levantada en dicho Comité y la solicitud de empresas que operan en éste aeródromo y agradeciendo infinitamente todas sus atenciones, aprovecho la ocasión para manifestarle la más distinguida de nuestras consideraciones (...).

2. Conforme al acta de 27 de agosto de 2010, levantada con motivo de la reunión ordinaria celebrada por el Comité Local de Operación y Horario del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", en Los Cabos, Baja California Sur, que exhibió Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., se acordó en el punto 5, lo siguiente:

"(...) 5.- HORARIO DE OPERACION DEL AEROPUERTO.

SE AUTORIZO POR PARTE DEL COMITE EL HORARIO ORDINARIO PERMANENTE DE OPERACION DEL AEROPUERTO:

DE LAS 6:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS

SE LE PIDE A LA ADMINISTRACION CULMINE YA ESTE TRAMITE ANTE LA DIRECCION DE AEROPUERTOS (...).

3. Por escrito ACSL-ADR-270910-01, de 27 de septiembre de 2010, Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V. además de manifestar que: "(...) en la reunión ordinaria del Comité Local de Operación y Horarios de 24 de Septiembre pasado, todos sus integrantes, incluyendo a funcionarios de Aeronáutica Civil, Aduanas, Sanidad-Sagarpa, Migración y SENEAM, ratificaron nuevamente su acuerdo al horario ordinario solicitado y confirmaron que cuentan con el personal necesario para cumplirlo, como lo han venido haciendo desde hace aproximadamente 8 meses (...)", envió a la Dirección de Aeropuertos de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, las solicitudes de Aéreo Calafia, S.A. de C.V. y Aéreo Servicio Guerrero, S.A. de C.V., de 25 de agosto y 20 de septiembre de 2010, respectivamente, empresas de transporte aéreo que tienen como base dicho aeródromo civil de servicio general.

Aéreo Calafia, S.A. de C.V., a través de su Director General, declaró como a la letra se indica:

“(…) Me refiero a usted a las reuniones del Comité Local de Operación y Horarios, celebradas en el aeropuerto a su cargo, con relación a la propuesta de Horario Oficial del Aeropuerto.

Al respecto, le comunico que de acuerdo a nuestras necesidades operacionales se propone y/o solicita que dicho horario comprenda de las 06:00 a las 20:00 diariamente (…).”

Aéreo Servicio Guerrero, S.A. de C.V., por conducto de su Gerente General, manifestó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente reciba un cordial saludo, me encuentro solicitando de la manera más atenta el siguiente horario de operaciones dentro de las instalaciones de Aeropuerto, sean en un inicio de las 06:00 A.M. terminando labores 08:00 P.M. mismo horario es requerido por nuestro usuarios. Y así mismo nos vemos afectados en programación de vuelos a futuro (…).”

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver la solicitud de modificación del horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 26 y 36, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción XVI, y 7, primer párrafo, de la Ley de Aviación Civil; 1, 4, 6, fracciones I, IV, VII, XI y XII, y 62, fracción I, de la Ley de Aeropuertos; 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, 3, 12, 13, 16, 17, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XVI, y 21, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO. Los artículos 1 y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que las disposiciones de dicha ley se aplicarán a los actos, a los procedimientos y a las resoluciones que la Administración Pública Federal emita en el ejercicio de sus atribuciones, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelva la función administrativa, por lo que existe razón legal para que la solicitud de modificación del horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, se tramite conforme a las disposiciones a las que se refiere el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el Ingeniero Juan Sebastián Romo Carrillo, está facultado para promover en nombre y representación de Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., la solicitud de mérito, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Aeropuertos.

CUARTO. Esta autoridad aeronáutica, en cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, procede a analizar la solicitud presentada por Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V. y las necesidades de los transportistas aéreos que operan en el Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, así como las recomendaciones del Comité Local de Operación y Horarios del referido aeródromo y la interrelación de este último con el sistema aeroportuario, de la manera siguiente:

- I. Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., a través de la referida solicitud, argumentó a la Dirección de Aeropuertos de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, la conveniencia de que se lleve a cabo la modificación del horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, toda vez que existe acuerdo por todos los miembros del Comité Local de Operación y Horarios, incluyendo a los transportistas aéreos y a las autoridades que ejercen funciones en el mismo.
- II. De la lectura de los escritos de Aéreo Calafia, S.A. de C.V. y Aéreo Servicios Guerrero, S.A. de C.V., transportistas aéreos que tienen como base de operación el Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, se advierte que solicitan que el horario de operación de dicho aeródromo inicie a las 06:00 A.M. y concluya a las 8:00 P.M., ya que argumentan que dicho horario es el requerido por los usuarios del aeródromo en mención.
- III. El Comité Local de Operación y Horarios del Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California, está facultado para emitir recomendaciones relacionadas con el funcionamiento, operación y horario de dicho aeródromo, las condiciones para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, las tarifas, los precios y las medidas necesarias para la

eficiente operación aeroportuaria, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I, IV y VII, de la Ley de Aeropuertos, y en cumplimiento a dicha disposición, Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V. exhibió a la Dirección de Aeropuertos de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, copia simple del acta del Comité Local de Operación y Horario del citado aeródromo, de 27 de agosto de 2010.

En dicha acta se indica que se autorizó por parte del Comité Local de Operación y Horarios del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", en Los Cabos, Baja California Sur, el horario ordinario permanente de operación del referido aeródromo de las 06:00 horas a las 20:00 horas, y le pide a la administración que culmine el trámite ante la Dirección de Aeropuertos.

También se advierte que dicha acta fue firmada por representantes de las siguientes autoridades: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, Policía Federal, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Instituto Nacional de Migración, Dirección General de Aeronáutica Civil, Secretaría de la Defensa Nacional, Aduanas, así como por representantes de los siguientes transportistas aéreos: Aéreo Calafia, S.A. de C.V., Pueblo Bonito Air y Aéreo Servicio Guerrero, S.A. de C.V., y de la administración de la permisionaria Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, conforme a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a fin de que las autoridades que ejercen funciones dentro del Aeródromo Internacional de servicio general Cabo San Lucas, en Los Cabos, Baja California Sur, dieran cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Aeropuertos, esta Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los oficios 4.1.1598, 4.1.1598.1, 4.1.1598.2, 4.1.1598.3, 4.1.1598.4, 4.1.1598.5, 4.1.1598.6, 4.1.1598.7 y 4.1.1598.8, de 13 de septiembre de 2010, les solicitó que: "(...) nos manifieste y ratifique, en el ámbito de su competencia, su acuerdo favorable para llevar a cabo el cambio de horario de manera permanente del citado Aeródromo, (...) toda vez que es menester asegurar que en el horario permanente propuesto en comento se cuente siempre con la prestación de los servicios brindados por esa Dependencia, a través de la asignación de los recursos que ello implique (...)".

Las autoridades manifestaron lo siguiente:

1. El Coordinador de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio INM/CCVM/2298/2010, de 22 de diciembre de 2010, respectivamente, manifestó como sigue:

"(...) En relación a su oficio 4.1.1598 02437, relativo a la ampliación permanente del horario ordinario de operaciones del Aeródromo internacional "Cabo San Lucas", ubicado en el municipio de Los Cabos, B.C.S., de las 06:00 a las 20:00 horas, le informo lo siguiente:

Por parte del Instituto Nacional de Migración (INM) no existe inconveniente alguno en prestar servicios migratorios en el horario especificado en el Aeródromo denominado "Cabo San Lucas" ubicado en el municipio de los Cabos, Baja California Sur (...)".

2. El Jefe de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio 82970, de 20 de octubre de 2010, expresó como sigue:

"(...) En relación a su oficio número 4.1.1598.2 de fecha 13 de septiembre de 2010, mediante el cual refiere la solicitud presentada por el Permisionario "Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V.", en el sentido de modificar el horario de operaciones actual de las 0600 a las 1800 horas, horario local del Aeródromo denominado "Cabo San Lucas", ubicado en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., por el horario de ordinario permanente de las 0600 a las 2000 horas horario local.

Al respecto, le informo que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, manifiesta su conformidad para llevar a cabo el cambio de horario de manera permanente como lo solicita (...)".

3. El Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, por medio del oficio 6799/10, de 01 de octubre de 2010, precisó que: "(...) ESTA UNIDAD JURIDICA, en relación a su oficio 4.1.1598.3 del 13 de septiembre último, recepcionado en la expresada el 27 de ese mes y año, mediante el cual solicita que en el ámbito de competencia de esta Institución, nos manifiestemos respecto al cambio de horario ordinario de operaciones del Aeródromo denominado "Cabo San Lucas" ubicado en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., de las 06:00 a las 18:00 hrs, por el horario ordinario permanente de las 06:00 a las 20:00 horas, horario local; al respecto, se permite hacer del conocimiento de usted, que la ampliación del horario ordinario del citado Aeródromo, permite

una mayor flexibilidad de las operaciones que realiza esta Secretaría en esas instalaciones aeroportuarias, así como del uso de los servicios de reabastecimiento de combustible y de control de tránsito aéreo, en tal virtud, no existe impedimento alguno por parte de esta dependencia para modificar el horario en el citado Aeródromo (...).

4. El Comisario Jefe de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, con oficio PF/DGAJ/2474/2010, de 18 de noviembre de 2010, señaló lo siguiente:

"(...) Me refiero al oficio 4.1.1598.5, de fecha 4 de octubre de 2010, mediante el cual informó que el "Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional S.A. de C.V.", a través de su Administrador Aeroportuario y Director General, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificar el horario ordinario de operaciones de las 06:00 a las 18:00 hrs., por el de las 06:00 a las 20:00 hrs., tiempo local, por lo que se solicita manifestar y ratificar el acuerdo favorable para llevar a cabo el cambio de horario de manera permanente en el citado aeródromo, "toda vez que es menester asegurar que en el horario permanente propuesto en comento se cuente siempre con la prestación de los servicios brindados por esa Dependencia, a través de la asignación de los recursos que ello implique".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que previa consulta con la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, unidad administrativa que tiene a su cargo el despliegue territorial de la Institución conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, no se tiene inconveniente en que se lleve a cabo la modificación del horario de operaciones del aeropuerto citado (...).

5. El Administrador de la Aduana de La Paz del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio 800-25-00-01-00-2010-2914, de 19 de octubre de 2010, declaró lo siguiente:

"(...) Mediante oficio 800-01-05-00-00-2010-113 de fecha 8 de octubre de 2010, recibido en esta unidad Administrativa el día 15 del mismo mes y año, se nos hizo llegar su similar número 4.1.1598.1 de fecha 13 de septiembre de 2010 (...) mediante el cual hace referencia a la solicitud presentada por el Permisionario "Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional", en el sentido de modificar el horario ordinario de operaciones de las 06:00 a las 18:00 horas, por el horario ordinario permanente de las 06:00 a las 20:00 horas.

Al respecto, por parte de esta Aduana, no existe inconveniente en brindar el servicio en el horario antes citado, ya que actualmente dentro del recinto aeroportuario, se encuentra la Sección Aduanera de Cabo San Lucas, cuyo personal adscrito brinda atención a los pasajeros que utilizan los servicios de dicho Aeropuerto.

Por otra parte, mucho agradeceré nos indiquen la fecha en que el horario antes citado comenzará a operar en el "Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional", con la finalidad de estar en aptitud de tomar las medidas correspondientes y no desatender el servicio (...).

6. El Director General Jurídico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del oficio B00.05.02.-00204, de 17 de enero de 2011, precisó lo siguiente:

"(...) Hago referencia a su atento oficio 4.1.1598.4. 02433 mediante el cual solicita se ratifique la modificación permanente del horario ordinario del aeródromo denominado "Cabo San Lucas" en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de contar con la prestación de los servicios brindados por este Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Al respecto le informo que esta Dirección General Jurídica, realizó la consulta respectiva a las áreas involucradas en el manejo del personal que labora en dichas instalaciones como lo son la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria y la Dirección General de Administración e Informática, mismas que se pronunciaron en sentido positivo, argumentando no tener inconveniente alguno.

De acuerdo a lo anterior, se ratifica la autorización del cambio de horario tomada por el Comité Local de Operación y Horarios en la que se estableció como horario Ordinario Permanente el de las 06:00 hrs a las 20:00 hrs horario local, a partir de su formalización (...).

7. El Secretario de Salud en Baja California Sur, por oficio 021713, de 20 de diciembre de 2010, pronunció que:

“(…) Referente al Oficio No. 02844 de fecha 28 de Octubre del presente año donde el Permisionario “Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional S.A. (sic) de C.V. a través de su Administrador y Director General en el sentido de modificar el horario ordinario de operaciones actual de las 06:00 hrs. a las 18:00 hrs., horario local del Aeródromo denominado “Cabo San Lucas”, ubicado en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.; , (sic) en ese sentido comunico a usted no existir ningún inconveniente de parte de esta Secretaría de Salud para que el horario quede establecido de las 06:00 Hrs., a las 20:00 Hrs., horario local, como lo solicita en el mencionado oficio (…)”.

8. El Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, por medio del oficio 4.5.-681/10, de 30 de septiembre de 2010, manifestó que:

“(…) En atención a su similar No. 4.1.1598.7 de fecha 13 del mes en curso, sobre la modificación permanente del horario de operaciones actual de las 06:00 hrs a las 18:00 hrs. horario local del Aeródromo denominado “Cabo San Lucas”, B.C.S., POR EL HORARIO ORDINARIO PERMANENTE DE LAS 06:00 HRS. A LAS 20:00 HRS. HORARIO LOCAL, informamos que este Organismo desconcentrado en el ámbito de nuestra competencia manifestamos y ratificamos nuestro acuerdo favorable para llevar a cabo este cambio de manera permanente (…)”.

9. El Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante oficio ASA/A/196/2010, de 28 de octubre de 2010, precisó lo siguiente:

“(…) Hago referencia a su oficio número 4.1.1598.8, mediante el cual solicita que conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos se manifieste y ratifique el acuerdo de este Organismo respecto al cambio de horario del aeródromo denominado “Cabo San Lucas”, ubicado en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los servicios que proporciona en dicho aeródromo, está en condiciones de prestar el servicio de suministro de combustible de aviación en el aeródromo citado, durante el horario ordinario permanente que se está planteando de 06:00 a 20:00 horas (…)”.

QUINTO. La Dirección de Aeropuertos de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los oficios 4.1.202.272 y 4.1.202.- 0421, de 02 y 25 de marzo de 2011, emitió el dictamen técnico de la viabilidad para el cambio de horario del Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, indicó como sigue:

“(…)en relación a la modificación permanente del horario ordinario de operación del Aeródromo Cabo San Lucas que comprende de las 07:00 a las 19:00 horas, horario local, por el diverso de las 06:00 a las 20:00 horas, horario local.

Sobre el particular, informo a usted que de acuerdo a la información presentada por el permisionario referente a la infraestructura con que cuenta el citado aeródromo, esta Dirección considera técnicamente viable el cambio de horario referido (…)”.

“(…) en alcance a mi diverso 4.1.202.272 de 02 de marzo de 2011, y de acuerdo a la información con que se cuenta en esta Dirección de Aeropuertos, respecto a la parte operativa y administrativa, así como de los servicios aeroportuarios y complementarios que se prestan en el aeródromo en cuestión, se considera que éstos son suficientes y adecuados, conforme a las operaciones aéreas que se llevan a cabo en el mismo (…)”.

SEXTO. En virtud de lo anterior y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por los transportistas aéreos que operan y tienen como base el Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, ubicado en Los Cabos, Estado de Baja California Sur, las anuencias de las autoridades para que se lleve a cabo la modificación permanente del horario de operación ordinario del aeropuerto en mención, la recomendación emitida por el Comité Local de Operación y Horario de dicho aeródromo, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de Aeropuertos de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que consta en los oficios **4.1.202.272** y **4.1.202.-0421**, de 02 y 25 de marzo de 2011, además de la interrelación que guarda el Aeródromo Internacional de servicio general “Cabo San Lucas”, en Los Cabos, Baja California Sur, con el sistema aeroportuario; esta autoridad aeronáutica concluye que sí existen causas suficientes y razones justificadas para que se modifique el horario como lo ha solicitado Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., toda vez que implica beneficios para los sectores social y económico.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción IV y 6, de la Ley de Aeropuertos; 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, 3, 12, 13, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2, fracción XVI, y 21, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 2009, y reformado por última vez mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de julio de 2009, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas por Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., y vertidas en la presente resolución, resulta procedente y fundada la solicitud de modificación permanente del cambio de horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", en Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la permisionaria Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Esta autoridad aprueba y modifica el horario ordinario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", en Los Cabos, Baja California Sur, para quedar con horario permanente de las 06:00 horas a las 20:00 horas, tiempo local, en términos de lo dispuesto en los artículos 90, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 21, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. Se ordena a Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V. que a su cargo y costa gestione ante esta Dirección General de Aeronáutica Civil, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la PIA, que contiene la aprobación referente a la modificación permanente del horario de operación del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", en Los Cabos, Baja California Sur, indicado en el resolutivo segundo de la presente resolución, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 90, quinto párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, de la Ley de Aeropuertos, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. De igual manera, se ordena a Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., que durante el horario de operación permanente que comprende de las 06:00 horas a las 20:00 horas, tiempo local, tenga disponibles los servicios aeroportuarios, complementarios y los relativos a la navegación aérea requeridos, de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeródromo civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Aeropuertos.

QUINTO. Se ordena al Comandante del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", ubicado en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, que proceda a dar aviso a las autoridades adscritas a dicho aeródromo que ejerzan funciones en el mismo, la aprobación y la modificación del horario de operación de dicho aeródromo, indicando que será permanente de las 06:00 horas a las 20:00 horas, tiempo local, así como que lleve a cabo la coordinación necesaria entre dichas autoridades para que cada una de ellas realice un adecuado ejercicio de las atribuciones que les correspondan, de manera tal que no impidan la eficiencia general en la operación de dicho aeródromo, ni en la prestación de los servicios de este último.

SEXTO. Se ordena a la Dirección de Aeropuertos que notifique personalmente la presente resolución a Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., a través de su representante legal, en el domicilio que tiene registrado ante esta Dependencia.

SEPTIMO. Se ordena al Director General Adjunto de Seguridad Aérea de esta Dirección General de Aeronáutica Civil que instruya al Comandante del Aeródromo Internacional de servicio general "Cabo San Lucas", en Los Cabos, Baja California Sur, para que dé cumplimiento al resolutivo quinto de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Héctor González Weeks, Director General de Aeronáutica Civil de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 18 de abril de 2011.- Firma por ausencia del Director General de Aeronáutica Civil, el Ing. **Carlos Espinosa Schillinger**, Director General Adjunto de Seguridad Aérea, con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVI, subfracción XVI.2, 21 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 2009, reformado el 31 de julio de 2009, con apoyo en el acuerdo de suplencia 4.1. 820.2, de 15 de abril de 2011.- Rúbrica.

(R.- 324972)